



Informe que presenta el Consejo de Administración de TUBACEX, S.A., a los efectos previstos en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con la propuesta de modificación de Estatutos Sociales contenida en el orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de TUBACEX, S.A. de conformidad con el artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante la “**Ley de Sociedades de Capital**”), para justificar las propuestas que se someten a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, convocada para el día 23 de junio de 2021, en primera convocatoria, y para el día 24 de junio de 2021, en segunda convocatoria, bajo el punto cuarto del orden del día, relativas a la modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales.

Para facilitar a los accionistas la comprensión de las modificaciones que se someten a la consideración de la Junta, se ofrece en primer lugar una exposición de la finalidad y justificación de dicha modificación y a continuación, se incluye la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General, incluyendo el texto íntegro de la modificación propuesta.

Asimismo, y para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar, se señala mediante subrayado en el texto la parte exacta que se modifica.

JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA ESTATUTARIA PROPUESTA BAJO EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA:

La reforma estatutaria se propone para adaptar el contenido de los Estatutos Sociales a las novedades legislativas aprobadas desde la última Junta General.

En particular, la propuesta de modificación estatutaria que se presenta a la consideración de la Junta General de Accionistas de la Sociedad bajo el punto cuarto del orden del día tiene como objetivo incorporar a los Estatutos Sociales algunas de las modificaciones introducidas por la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio y otras normas financieras en lo que respecta al foment de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas (en adelante, la “**Ley 5/2021**”).

Esta reforma de los Estatutos Sociales se complementa además con la reforma del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que se propone bajo el punto séxto del orden del día, a cuyo efecto el Consejo de Administración ha formulado un informe justificativo específico.

En concreto, las modificaciones afectan a los siguientes preceptos estatutarios:

Modificación del artículo 10º,14º y 18º de los Estatutos Sociales para la prevision de la celebración de la Junta General de Accionistas en un domicilio alternativo, por medios exclusivamente telemáticos si el Consejo de Administración lo considera necesario. Igualmente se propone incorporar que la validez de la celebrecación de las reuniones del Consejo de Administración por medio telemáticos. Por su parte la modificación del del artículo 16 relativo a la retribución del consejo para adecuarlo totalmente a lo dispuesto en materia de

retribuciones y cuya política trienal se somete igualmente a la aprobación de la Junta General de Accionistas para su aplicación en los ejercicios 2021, 2022 y 2023.

ARTICULO 10

La Junta General de Accionistas puede ser Ordinaria y Extraordinaria; se celebrará en la población del domicilio social o en el término municipal de Bilbao, en el lugar, día y hora que se indique en la convocatoria, la cual se hará saber mediante su publicación en los medios que señale la Ley y, al menos, con un mes de antelación a la fecha de su celebración. En el supuesto de no poderse celebrar en primera convocatoria, la celebración en segunda convocatoria se realizará en los plazos y en la forma establecidos en el artículo 177 de Ley de Sociedades de Capital. Los accionistas que representen, al menos, un 3% del capital social tendrán derecho a incorporar al orden del día los asuntos que tengan por conveniente y la compañía deberá publicar un complemento a la Junta en la forma y plazo prevista en el artículo 172 y 519 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, la Junta General se podrá celebrar de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o de sus representantes, cuando así lo permita la normativa aplicable y en las condiciones en ella previstas, reputándose en tal caso como celebrada en el domicilio social.

La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se hallen debidamente garantizadas y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en cada momento bajo la normativa aplicable, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de intervención, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de sus accionistas.

En la convocatoria se expresará el orden del día, comprensivo de todos los asuntos a tratar en la reunión, así como el derecho de información que asista a cualquier accionista, según disponen, en su caso, los artículos 517, 518, 520, 272 y 287 de la Ley. Asimismo, el anuncio de convocatoria podrá prever la asistencia a la Junta General mediante videoconferencia u otros sistemas telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, así como su intervención y la emisión del voto.

Adicionalmente, cuando la Junta General sea convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática, el anuncio de convocatoria expresará los motivos que aconsejan su celebración de esta forma e informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por éstos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta General.

Las Juntas General, Ordinaria y Extraordinaria, para que queden válidamente constituidas, deberán tener en cada caso las concurrencias previstas en la Ley o en estos Estatutos.

ARTICULO 14

A las Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, podrán concurrir todos los accionistas de la Sociedad.

Con el límite de cinco días de antelación a aquel en que se haya de celebrar la Junta, los accionistas, acreditarán ante la Sociedad la cantidad de acciones que posean y ello mediante la constancia de que se hallan representadas por medio de anotaciones en cuenta, o bien, mediante certificaciones expedidas por las entidades depositarias.

Por la Sociedad, por tales entidades debidamente autorizadas o en base al antedicho sistema de anotación en cuenta, se expedirán las tarjetas de asistencia para la Junta, nominativas y expresivas de la cantidad de acciones con que se concurre, las cuales serán indispensables para acceder a la reunión y participar en la misma.

Los que no concurren personalmente a las Juntas Generales podrán delegar su representación por medio de otra persona que efecto designe, aunque no sea accionista, pero confiriendo dicha representación por escrito y con carácter especial para cada Junta. En todo caso y desde la petición de la tarjeta de asistencia, se deberá garantizar a la Sociedad la inmovilidad de las acciones hasta después de celebrada la Junta.

La representación podrá otorgarse mediante correspondencia postal o electrónica, siendo de aplicación en este caso lo prevenido en el presente artículo para la emisión del voto por los citados medios, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación.

El referido voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idóneo para asegurar la autenticidad de la identificación del accionista que ejercita el derecho a voto.

El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las dos horas del momento y fecha prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario el voto se tendrá por no emitido.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose, en caso, a las normas que se dicten al efecto. Adicionalmente, el Consejo de Administración podrá regular aspectos procedimentales tales como, entre otros, el procedimiento y reglas aplicables para el ejercicio de los derechos de los accionistas, la antelación con la que deba realizarse la conexión a la Junta General por vía telemática para entender que se encuentran presentes, la antelación con la que deberán enviarse las intervenciones y propuestas de acuerdos que deseen formular aquellos accionistas que vayan a asistir por medios telemáticos, los requisitos de identificación exigibles para dichos asistentes a distancia y el impacto en el sistema de

formación de la lista de asistentes. En cualquier caso, todas las reglas de desarrollo que el Consejo de Administración adopte a estos efectos deberán ser publicadas en la página web corporativa de la Sociedad.

En particular, el Consejo de Administración podrá:

- a) Regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión de voto electrónico.
- b) Reducir el plazo establecido en el apartado anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos Sociales.

La asistencia personal a la Junta General de Accionistas o su representante, tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica.

DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS

Se les concede por los Arts. 197 Y 520 y de la Ley de Sociedades de Capital; podrán examinar en el domicilio social o solicitar el envío, inmediato y gratuito, de todo informe, propuesta de modificación estatutaria, o documentación, en general en su íntegro texto, que haya de someterse a su resolución de la próxima Junta General; derecho de información que, expresamente, se hará constar en la convocatoria de tal acto social.

La sociedad mantendrá una página web corporativa para atender el ejercicio del derecho de información de los accionistas y para difundir la información relevante exigida por la legislación aplicable.

ARTICULO 16

16.1 Sin perjuicio de las facultades que, según la Ley y los presentes Estatutos competen a las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad, ésta será dirigida, administrada y representada por un Consejo de Administración compuesto por cinco miembros como mínimo y por doce como máximo, pudiendo ser o no accionistas de la Sociedad.

16.2 El tiempo de duración del mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, sin limitación, por periodos de igual duración máxima.

16.3 El nombramiento de los administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

La aceptación del cargo de Administrador, conllevará necesariamente, la declaración expresa del interesado, de no hallarse afectado por incompatibilidad alguna, legal o estatutaria y especialmente por cualesquiera de las señaladas en la de la Ley 3/2015, de 30 de marzo y disposiciones complementarias o subsiguientes. No podrán ocupar cargo alguno en esta Sociedad, las personas declaradas incompatibles por dichas Leyes o disposiciones en la medida y condiciones que se fijen en las mismas.

16.4 El cargo de administrador es retribuido y la retribución consistirá en una cantidad fija anual determinada por la Junta General y que se mantendrá vigente mientras la Junta no acuerde su modificación.

La remuneración de los administradores estará compuesta por una cantidad fija por su pertenencia al Consejo y a las Comisiones existentes así como dietas por asistencia efectiva a las reuniones del Consejo de Administración.

Ambos conceptos consistirán en un importe que podrá ser superior para aquellos consejeros que desempeñen determinados cargos atendiendo a la dedicación, tareas y responsabilidades asumidas por los mismos. Esta retribución podrá complementarse con aportaciones a sistemas de previsión social.

Igualmente y dentro de lo acordado por la Junta General, podrán ser retribuidos con la entrega de acciones, de opciones sobre las mismas o de instrumentos vinculados a su cotización.

16.5 El presente régimen de remuneración se entenderá establecido para cada ejercicio de doce meses. El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada administrador será proporcional al tiempo que dicho administrador haya ejercido su cargo durante el ejercicio para el que se fija dicha remuneración.

16.6 El presente régimen de retribución de administradores será compatible con que consejeros con funciones ejecutivas en la Sociedad, cualquiera que fuera la naturaleza jurídica de la relación, puedan recibir otras remuneraciones al margen de las que les correspondan como administradores y en base a las referidas funciones ejecutivas y, en su caso, relaciones de arrendamiento de servicios, alta dirección o similares que se establezcan entre la Sociedad y dichos Consejeros, pudiendo consistir las mismas en indemnizaciones, planes de retribución vinculada a la evolución del precio de la acción, stock options, retribuciones variables, pensiones, sistemas de previsión y seguro, seguridad social o compensaciones de cualquier clase.

ARTICULO 18

El Consejo de Administración, si no lo hace la propia Junta General de Accionistas, designará de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente, quien, en su caso, sustituirá al primero; e igualmente, nombrará un Secretario, quien podrá no ser Administrador, y en tal caso, tendrá voz pero no voto en las reuniones del Consejo. De la misma manera se podrá nombrar un Vicesecretario.

En caso de que el presidente del Consejo de Administración tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente un consejero coordinador de entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para, cuando lo estime conveniente:

- a) Solicitar al presidente del Consejo de Administración su convocatoria y participar, junto con él, en la planificación del calendario anual de reuniones.*
- b) Participar en la elaboración de la agenda de cada reunión del Consejo de Administración y solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración ya convocadas.*
- c) Coordinar, reunir y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos.*
- d) Dirigir la evaluación periódica del presidente del Consejo de Administración y liderar, en su caso, el proceso de su sucesión.*

Además, el consejero coordinador podrá mantener contactos con accionistas cuando así lo acuerde el Consejo de Administración

El Consejo de Administración se reunirá, por lo menos trimestralmente y siempre que lo estime conveniente su Presidente o lo soliciten de éste un mínimo de 3 Consejeros, cursándose la convocatoria por el mismo Presidente o, a indicación de éste, por el Secretario, dirigida a cada uno de los Consejeros, con 15 días naturales, al menos, de anticipación, y, en casos urgentes o graves, a juicio del Presidente, con solo 2 días naturales de antelación.

En la convocatoria se hará constar, siempre, la localidad, el lugar, el día y la hora de la reunión del Consejo de Administración, así como los asuntos que se comprendan en el orden del día, para su debate y resolución.

No se precisará de convocatoria cuando hallándose presentes todos los Consejeros o provistos de delegación especial, acuerden unánimemente celebrar reunión del Consejo.

El derecho de asistencia y voto podrá ser delegado en el Presidente o cualquier otro Consejero, pero siempre mediante comunicación al efecto cursada a aquel, que deberá obrar en su poder con anterioridad al comienzo de la sesión, si bien los consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerlo en otro consejero no ejecutivo.

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración adoptados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que dispongan de los medios necesarios para ello y se pueda acreditar la identidad de cada consejero, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.